

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 05 de junio de 2023.

La Secretaria,

VANESSA MEJIA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MIBANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA
S.A. NIT. 860.025.971-5
DEMANDADO: ISMAEL CORTES CASANOVA C.C. 94.060.131
RADICACIÓN: 760014003007202200453-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1474
Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte demandante manifiesta que en el presente caso no es necesario realizar la diligencia de notificación personal al demandado por el artículo 292 del C.G.P., toda vez que la misma la realizo de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y no según el artículo 291 del CGP.

En primer término, tenemos que decir que la Corte Suprema de Justicia, al resolver una tutela sobre un proceso de custodia, resaltó que la intención del legislador con la promulgación del Decreto 806 del 2020 y posteriormente, la Ley 2213 del 2022, al regular el trámite de la notificación personal a través de medios electrónicos, no fue otra que la de ofrecer a las partes y apoderados un trámite alternativo de enteramiento acorde con los avances tecnológicos de la sociedad.

Por último como se puede observar en el presente caso la notificación no se llevó a cabo por medio electrónico si no a través de empresa de mensajería, por lo tanto, deberá enviar la notificación por aviso conforme lo establece el Art. 292 C.G.P., para agotar la notificación al demandado de conformidad con las normas procesales, o en su defecto realizarla conforme la Ley 2213 del 2022, si cuenta con correo electrónico.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación del demandado **ISMAEL CORTES CASANOVA**, conforme lo establece el Art. 292 CGP, para agotar la notificación de conformidad con las normas procesales, o en su defecto realizarla conforme la Ley 2213 del 2022, si cuenta con correo electrónico, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

ESTADO 06 DE JUNIO DEL 2023

G

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe256a506df1d67f1c4d0b430308b21c28b243eaf669dd8f56ebd858416ff71**

Documento generado en 02/06/2023 04:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>